

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2020-00374
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	EVER RAFAEL GUZMAN GONZALEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole del escrito de solicitud de terminación por pago. Provea.

Barranquilla, 16 de septiembre de 2021. El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) **DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial allegado a través de mensaje de datos al correo electrónico de este despacho judicial, JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.084.605, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, el cual manifiesta lo siguiente:

"Articulo 461. <u>Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se</u> presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...' (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación del Proceso por Pago cumple con lo establecido en el Articulo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE el presente proceso por Pago de las cuotas en mora, conforme a la solicitud allegada al plenario.
- 2. ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciese.
- 3. ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base a la presente ejecución.
- 4. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 80 Hoy: 17 de septiembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

SECRETARIO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



